

granos por dos mill seis cientos y noventa y siete fanegas diez almudes de maiz: esta mandado se liquida de la cuenta y lo que se restase sea hacienda del posito y el señor labaro de castillo lo cobre á su riesgo.

El regidor francisco escudero de figueroa 1006 pesos de resto de 8050 pesos que recibio para ir á comprar trigo y mais para el posito esta sentenciado que pague aplelo el dicho regidor.

Deben los propios al posito mill sesenta y seis pesos que pago el regidor albaro de castillo administrador del dicho posito á diego de cabrera por orden del cabildo de resto de 1135 pesos tres tomines que tenia en su poder de bienes de pedro de motas mayordomo que fue del posito.

El regidor albaro de castillo sesenta y nueve pesos tres tomines de resto de los mill ciento y treinta y cinco pesos tres tomines de riva que á de meter en la caja.

Roque de sarabia debe ochenta y dos pesos al dicho posito: esta mandado dar un mandamiento para que se los pague.

El dicho Roque de sarabia debe otros doscientos pesos de otra cuenta y por ultimo auto del señor visitador esta mandado dar mandamiento.

Iten tres mill cuatrocientos veinte y cinco pesos que los propios deben satisfacer al dicho posito por tanto se abonaron al dicho martin sanchez falcon á cuentas del alcance que se le hizo de los años 597 y 598 en la que se le tomo de mayordomo del posito y á el se le debian de su salario de algebrista desta ciudad.

El regidor baltasar de herrera difunto debe cien fanegas de mais: diose mandamiento de execucion fué citado esta opuesto á la execucion en trece de jullio.

Juan de ayala mayordomo que fue del dicho posito debe de ultima

reusion sesenta y seis pesos dos tomines y once granos: esta mandado los pague sopena de execucion dentro de tercero dia.

Iten mill pesos que deben satisfacer los propios al dicho posito por tantos se tomaron prestados para pagar el caballo en que entro el señor arzobispo cuando se recibio por virrey.

Juan de la puerta y sus fiadores deben mill setecientos cincuenta y dos pesos tres tomines ocho granos de oro comun y ciento ocho fanegas de mais y diez almudes: estan ejecutados algunos fiadores y el se ha ido fuera de Mexico con su casa.

El tesorero diego de paredes bribesca difunto y grabiel de toledo deben que le habia mandado dar al dicho toledo á cuenta del salario de los dias que se ocupase en cobrar los maises como comisario nombrado por el dicho tesorero administrador son difuntos.

Sacose resulta contra lorenzo de mucientes y sus fiadores: siguiose el pleito contra ellos y ciertos seguidores por no haber tenido estado de sentencia se mando ultimamente que la ciudad pida su justicia donde le convenga: son catorce mill docientos setenta y ocho pesos tres tomines y dos granos.

Andres de molina pacheco mayordomo que fue del posito de las arinas y diego de ayala aro fiador y abonador de los demás fiadores deben seis mill cincuenta y cuatro pesos: siguiose el pleito: puso adiciones el á la cuenta por sentenciado en tres mill sesenta y seis pesos siete tomines y recervo á la ciudad su derecho para los demas pesos restantes que aga sus diligencias contra los bienes y personas del principal y demas fiadores y contra el dicho diego de ayala por el abono pidio espera por los trescientos seis, digo, tres mill sesenta y seis pesos y siete tomines y el señor juez vicitador se la concedio por

50 pesos.

dos años al fin de cada uno la mitad con fianza que dio á doña juana para su mujer y á don andres de tapia y sosa y á don andres de tapia y ferrer.

Deben los indios de los pueblos de la comarca de resagos al dicho posito diez y nueve mill novecientos cuarenta y siete fanegas once almudes de mais y se mando por el señor juez vicitador que la ciudad nombre persona á su satisfaccion que balla á cobrarla, digo, á la cobranza.

El visto por la ciudad, fué acordado de conformidad que el señor depositario general procurador mayor della de peticion ante su excelencia en el consejo de acienda en conformidad de lo que con su excelencia trataron el señor luis maldonado y el dicho señor depositario sobre la cobranza que se habia de hacer de los pueblos que deben al posito en mais ú en dinero y lo que á esta peticion se acordase por su exelencia traiga razon á este cabildo para que ponga en execucion las cobranzas que se hubieran de hacer.

Y en quanto á la relacion de las deudas que deben personas particulares al dicho posito que las aqui incerta se ordena que el señor alguacil mayor se informe de la persona que sera conveniente para que tome á su cargo las diligencias que ha de hacer en las dichas deudas entro la de bernardino de paredes y que para el proccimo cabildo el dicho señor alguacil mayor de razon en el de la tal persona para que esta ciudad le haga nombramiento y le ofresca á la tal persona que esta ciudad hubiese de nombrar que se le dara por premio de lo que entrase en la caja por razon de sus diligencias á seis pesos por ciento y de lo que diligenciare hasta poner las personas que debieren en la carcel ó sentenciada la causa de ultimo remate á tres por ciento

y á de ser á su cargo hacer todas las diligencias nesarias enteramente en todos los recaudos que se le entregaren sin esetar ninguna persona porque no dejando de hacer con alguna todas las diligencias ponibles y conforme á derecho la ciudad no le ha de pagar premio por otros que haya echo para lo cual á de dar fianza en cantidad de mill pesos de que dara cuenta de los recaudos que se le entregaren diligencias y las costas que en estas diligencias hiciere sean á cuenta de los bienes del posito que se fuere cobrando.

Este dia se vido la peticion de fernando vasquez sobre las fianzas que le faltan y parecer del señor correo mayor que es del tenor siguiente.

Hernando vasquez vecino desta ciudad en quien esta rematada la renta de la sisa desta ciudad digo, que de los treinta y tres mill pesos que ofreci los dos mill dellos que son juan de curiel en mill pesos y juan de caballero en otros mill pesos se han escusado de hacer las dichas fianzas y las treinta y un mill estan otorgadas para los treinta y dos mill que tengo obligacion de afianzar y en lugar de los suso dichos ofresco á las personas siguientes á juan ortiz del poso mercader en la calle de san agustin en mill pesos.

A alonso de quintana en la calle de tacuba mercader y encomendero de castilla en mill pesos á vuesa señoria pido y suplico mande admitir las dichas fianzas y dadas se me de recudimiento en forma en que recibiere merced con justicia & Hernan basquez.

En la ciudad de Mexico en el cabildo de 21 de octubre de 1613 años se leyo esta peticion é vista se acordo quel señor correo mayor se informe destos fiadores y traigan razon para el virrey y para provero lo se de billete y así lo proveyeron y

mandaron. don fernando alfonso carrillo.

En cumplimiento del auto de vuesa señoría me he informado de estos fiadores que hernan vasquez ofrece en la venta de la sisa y estan oy en credito bastante para hacer esta fianza fecho en mexico á 24 de 1613 años. alonso dias de la barrera.

Y visto por la ciudad de conformidad admitio los dichos fiadores y en las dichas cantidades que son juan hortiz del poso en mill pesos y alonso de quintana en otros mill pesos conforme al dicho parecer los quales se recibian y otorgadas las dichas fianzas se le despache recudimiento en forma para que desde primero de enero del año que viene de seiscientos y catorce sobre la dicha sisa como persona que le pertenece.

Este día se vido la cuenta que se tomo al señor procurador mayor de los gastos que á hecho en los pleitos desta ciudad que montan cuatrocientos y ochenta y dos pesos un tomin que bajados ducientos que á recibido conforme á ella se le restan debiendo doscientos y ochenta y dos pesos y un tomin.

Y visto por la ciudad fue acordado que se le libren al dicho señor depositario general este alcance y mas otros doscientos pesos para gastos de los pleitos que ba siguiendo todo lo cual pague el mayordomo desta ciudad sin embargo del auto proveido de que no pague por ser para costas y la cuenta se tome en la contaduría.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de mexico

lunes por la mañana cuatro de noviembre de mill y seiscientos y trese años

se juntaron á cabildo los señores mexico conviene á saber don alonso tello de gusman corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor juan de torres loranco luis pachó mexia regidores.

Entro antonio gonsales portero del cabildo y sertifico haber llamado á todos los caballeros regidores que ay en la ciudad con el villete siguiente.

Entro el señor depositario general.

Entro el señor albaro de castillo.

Vuesa señoría se junto á cabildo lunes cuatro de noviembre á las ocho oras de la mañana para oír á el señor procurador mayor en la razon de lo determinado por su exelencia en razon del posito y para ordenar y resolver como se haga la paga de lo que se debe de los dichos maises á la real caja para que se saque recudimiento para su cobranza y no falte ninguno de vuesa señoría con apercibimiento que se hara con los que binieren pasare entero perjuicio a ausentes y puentes. Don alonso tello.

Este día el señor depositario general alonso sanchez montemolin procurador mayor dijo que en conformidad de lo que esta ciudad le ordeno por escrito en el cabildo de veinte y cinco de octubre y de palabra dio petición en el consejo de hacienda y habiendo antes informado á su exelencia y oficio que tomandolo en pago al posito en la real caja la escritura de tres mill y tantos pesos que dio diego de ayala aro y sus fiadores deben al dicho posito como fiador y albacea de andres de molina pacheco difunto mayordomo que fue del posito en pago del alcance que se le hiziere en

Villete sobre el posito.

la contaduría de tributos de los maises que dicen tubo obligacion de recibir desde el año 608 hasta fin del de 612 dandole la ciudad poder en causa propia á la real caja y sus oficiales reales para su cobranza con que si hechas las diligencias hasta el ultimo remate contra los obligados y no pagasen quedasen obligados los bienes de dicho posito á su saneamiento y tomando la dicha cantidad en pago la ciudad pagaria lo que restare enteramente á todo el dicho alcance dandosele recudimiento al dicho posito y su administrador para cobrar todos los maises de que le hacen cargo de los dichos años de los indios y pueblos y comunidades que los debiesen y así mesmo pidiose diese comision á la ciudad para poder hacer la dicha cobranza así de los resagos atrasados que al dicho posito se deben por los dichos pueblos lo que no se pudiece en especie de mais fuese en dinero al presio que el posito no pudiese considerando los daños y costas del dicho posito habia de tener en esta cobranza. Salio proveido que se admitia la paga en la forma y manera que por parte de la ciudad se ofrecia y que hecha los oficiales reales diecen los dichos recudimientos de todos los dichos maises desde el año de 608 hasta fin del de 12 para que el posito y su administrador cobrase de los dichos pueblos que los deben.

Da cuenta á esta ciudad para que luego ordene y disponga la dicha paga para que se pueda poner en execucion la dicha cobranza por que cualquiera dilacion es dañosa. Entro el señor don fernando de la barrera.

E visto lo dicho por el dicho señor procurador mayor la ciudad acordo de conformidad que el dicho señor procurador mayor alonso sanchez montemolin saque el mandamisnto del señor visorrey

conforme á lo acordado y ordenado en el consejo de hacienda y lo traiga á este cabildo para que se asiente en el libro del y acentado el dicho señor procurador mayor proceda y continúe en las diligencias que le son encargadas en los cabildos haciendo que el contador alonso de baraona alce los embargos que tuviere hechos en bernardino de paredes y otras cualesquier personas para que lo que desembargare se cobre del dicho bernardino de paredes por el administrador del posito y mayordomo del loque debiere para que se satisfaga á la real caja con los demas pesos que estan destinados para el dicho efecto y se le notifique este auto al dicho señor administrador y mayordomo.

Y en cuanto á la seccion y tras-paso que esta ciudad ha de dar á la real caja de la deuda que debe diego de ayala y el saneamiento que della ha de hacer esta ciudad obligando los bienes del dicho posito en favor de la dicha real caja el dicho señor procurador mayor la traiga ordenada para el primer cabildo para que se bea y otorgue conforme á lo ordenado por su exelencia.

Este día el señor alguacil mayor dijo que la ciudad le mando en el cabildo antecedente que se informase de la persona que fuese proposito y conveniente para diligenciar las deudas que deben al posito de los maises desta ciudad y habiendolo hecho con particular diligencia informa que juan de altuna es persona conveniente y diligente para el dicho efecto y para otras mas que la ciudad quiera encargarle y aceta el nombramiento que la ciudad le hace y cumplira con las condiciones del acuerdo de la ciudad en el cabildo antecedente.

E visto por la ciudad de conformidad nombro al dicho juan de altuna para el dicho efecto con las

condiciones y gravámenes que en el cabildo pasado se acordó y se notificó el dicho nombramiento y condiciones y acetándolo y cumpliendo con el se traiga con la fianza para el proccimo cabildo para darle poder y se traiga memoria de las deudas para que se le entreguen y venga firmada de los señores diputados de propios y contaduría.

Margen. En Mexico á veinte y seis días del mes de noviembre de mill y seiscientos y trece años notifique este mandamiento, digo, nombramiento á Juan de Altuna en su persona con las condiciones contenidas en el cabildo de veinte y cinco deste en esta razon el cual dijo que lo aceta y esta presto de dar la fianza y cumplir lo demas en el contenido y lo firmo.

Jhoan de Altuna.

Este dia se vido una peticion del alcalde de la carcel de abajo sebastian de contreras ques del tenor siguiente.

Sebastian de contreras bravo alcaide de la carcel publica desta ciudad digo que por otras muchas peticiones y memoriales que he dado he certificado el mucho riesgo que tiene la dicha carcel y apocentos della por estar como se esta callendo toda y vuesa señoria mando al obrero mayor comenzase á dresalla y por el reparo della se comenzo á traer ladrillo y no se ha continuado el reparo della y cada dia se ban callendo paredes de las galeras y aposentos y amenaza con brevedad gran ruina en toda la carcel si no se acude al reparo della y particularmente al aposento donde estan las mujeres presas que esta todo el callendose y sin vigas y destechado mucha parte del y las presas que estan dentro en el corren mucho riesgo porque caen cada dia y se á visto á alguno en peligro de morir y no hay otra parte donde puedan estar por todo lo cual á vuesa señoria suplico man-

de que con la mayor brevedad que sea posible la dicha carcel se adrese pues su exelencia y los señores del real acuerdo por decreto se lo tiene mandado asi por el bien y comodidad que é los presos de la carcel se sigue y se escusaran mayores gastos si se dilata la dicha obra y pido justicia sebastian de contreras bravo.

E vista la dicha peticion se voto en la forma siguiente.

El señor alguacil mayor dijo que le costa que lo contenido en la peticion del alcaide es de la forma que refiere y que conviene que con brevedad esta ciudad ordene al señor obrero mayor de propios mande reparar el aposento donde se prenden las mujeres porque de estar tan arruinado es causa á que esten en los corredores á vista de los demas presos y pues las obras de la carcel se han hecho de los propios desta ciudad como carcel suya es su voto que el señor obrero mayor haga los reparos que convienen conforme á la peticion y lo que antes de agora esta acordado se haga y para si los demas reparos de la carcel fuere destes se hagan conforme á lo que la ciudad ha pretendido de la sisa se traiga la real cedula y antes para que se haga la diligencia que convenga para lo de adelante y se ofreciere.

El señor Juan Torres Loranca asi es.

El señor Luis Pachó Mejía es asi.

El señor depositario general dijo que para el primer dia de cabildo el contador de propios de esta ciudad de certificacion á cuenta de que bienes se han hecho los reparos de la dicha carcel los años otros y asi mismo el escribano de cabildo traiga la sedula de su magestad que se sirvio delibrar mandando de que bienes se han de hacer estos dichos reparos y se de villete para que la ciudad se junte este dia primero de cabildo para que visto los dichos re-

caudos provea lo que convenga y este es su voto.

El señor fernando de la barrera es asi.

El señor corregidor que se guardo lo votado por mayor parte que es el voto del señor alguacil mayor.

Este dia se vido los autos sobre el pedimiento de baleriano de negron sobre una chancelacion de un censo de doscientos pesos de principal en favor de esta ciudad y pide que atento á que tiene pagado principal y corrido se le chause la escritura de impuscion que su principio fueron impuestos sobre gabriel de aguilera y fue sucediendo en los herederos hasta el susodicho.

Y visto por la ciudad ordeno que los señores diputados de propios ó cualquiera dellos vean la escritura y la razon que deste censo hay en la contaduría y de que procedio este dinero si es de la ciudad y sus propios ó pertenece por otro titulo la administracion de el y asi mismo traigan razon á la ciudad de la obligacion de redimir algun censo ó de imponerlo para que visto provea lo que convenga.

Este dia se vido peticion de fernando de rosas que es del tenor siguiente.

Fernando de rosas mayordomo desta ciudad digo que por otras peticiones ha pedido á vuesa señoria mandase que diego de cabrera mayordomo que fue entregase todas las esistencias de sensos de propios y sisa y vuesa señoria lo mando asi y por no haber estado en esta ciudad el dicho diego de cabrera no ha habido efecto y de presente esta en esta ciudad el suso dicho.

A vuesa señoria pido y suplico mande que el dicho diego de cabrera con efecto entregue las dichas escrituras con inventario cuenta y razon en la contaduría de esta ciudad para que yo pueda cobrar los

reditos de los dichos sensos y nuestro Señor &. fernando de rosas.

E visto por la ciudad fue acordado que los señores diputados de propios hagan luego diligencia con el dicho diego de cabrera como lo pide el mayordomo hoy en todo el dia.

Y estando presente el señor albaro de castillo se le notifico. Notificacion.

Salio el señor Juan de Torres Loranca.

Este dia se vido una peticion de hernando de rosas del tenor siguiente.

Fernando de rosas mayordomo de los propios desta ciudad digo que en la plaza publica della junto á la fuente se ha hecho un muladar muy grande que demas de estar en dicha plaza ba en tanto crecimiento que si no se separa cubrira la dicha fuente y causa muy mal olor en la dicha plaza y demas desto y de el ornato publico y policia de esta ciudad por donde es justo se quite el dicho muladar en lamayor parte de el se acomodaran algunas mecillas de fruta y otras cosas atento á lo cual á vuesa señoria pido y suplico mande se quite y limpie el dicho muladar á costa de los vecinos de la dicha plaza y calles junto della pues junto del hay muchos vacios é oyes donde se puede hechar la inmundicia del y acerce con comodidad y á poca costa y nuestro Señor &. fernando de rosas.

E visto por la ciudad acordo que el dicho mayordomo de esta ciudad gaste veinte y cuatro pesos en quitar este muladar de la plaza publica donde esta echandola en los oyes de la plaza suplica á esta ciudad el señor corregidor mande se pregone no se heche basura en aquella parte con pena y mando se pregone la ordenanza que cerca de esto hay y se le reciban en cuenta al mayordomo de lo que diere y despues de limpio arriende los sitios que hubiese.

Este dia acordo la ciudad de con-

formidad que por cuanto la fiesta que esta ciudad hace al glorioso san gregorio taumaturgo como su patron y abogado se ha cerca y conviene nombrar comisario que la haga como se acostumbra nombra al señor don fernando de la barrera diputado de la fiesta y para el primer cabildo traiga razon de lo que suele hacer en esta fiesta y obligaciones de esta ciudad y lo aceto.

Este dia se vido una peticion de juan de cubillas con cierto decreto y parecer que es del tenor siguiente.

Juan de cubillas criado de vuesa señoría y veedor de los ejidos de esta ciudad digo que de años pasados se me deben seis meces de salario del dicho mi oficio y de este presente año de seiscientos y treze se me deben cuatro meces de salario que es un tercio á vuesa señoría suplico mande se me de libranza para que el mayordomo me pague que en ello recibire merced y limosna juan de cubillas.

En diez y siete de mayo de 1613 informen los diputados de los ejidos del año pasado y este.

Juan de cubillas veedor de los ejidos de esta ciudad ha exercido su oficio hasta fin del año pasado de 612 y siendo vuesa señoría servido se le podrá librar lo que se le restase debiendo de su salario del dicho año en certificacion dello lo firme alonso sanchez montemolin.

En cumplimiento de lo que vuesa señoría me ordeno me he informado de personas y parece haber servido juan de cubillas el oficio de guarda de los ejidos en cumplimiento de lo cual podrá vuesa señoría mandar se le libre lo que se le debiese de su salario. don melchor de vera.

E vista que se le libre conforme á los pareceres fecha la cuenta por el orden que se acostumbra.

Este dia se vido un título de escribano real de gonzalo fernandez del tenor siguiente.

Don Felipe &. por hacer bien y merced á voz gonzalo fernandes natural de la villa de vilacreces acatando vuestra suficiencia y habilidad y los servicios que nos habeis hecho y esperamos que nos areis es nuestra merced y voluntad que agora y de aqui adelante para en toda vuestra vida seais nuestro escribano y notario publico en la nuestra corte y en todos los nuestros reinos y señorios y por esta nuestra carta ó su traslado signado de escribano publico encargamos al cerenisimo principe don felipe nuestro muy caro y muy amado hijo y mandamos á los infantes duquez porlados condes marqueses y ricos hombres maestros de las ordenes priores comendadores y subcomendadores y á los del nuestro consejo presidentes y oidores de las nuestras audiencias alcaldes alguaciles de la nuestra casa y corte y chamillinas alcaides de los castillos casas fuertes y llanas y á todos los corregidores asistententes gobernadores alcaldes mayores y ordinarios y otros jueces y justicias cualesquier de todas las ciudades villas y lugares de los nuestros reinos y señorios y cada uno y cualquier dello asi á los que agora son como á los que ceran de aqui adelante que voz ayan tengan y resiban por nuestro escribano y notario publico de la dicha nuestra corte y de los dichos nuestros reinos y señorios y que voz guarden y hagan guardar todas las honras gracias mercedes franquezas y libertades escenciones preheminiencias prerrogativas é inmunidades y todas las otras cosas que son y deben ser guardadas á cada uno de los nuestros escribanos y notarios publicos de la dicha nuestra corte y de los dichos nuestros reinos y señorios y que en ello ni en parte dello embargo ni contradiccion alguna voz no pongan ni concientan poner y vos recudan y hagan recudir con todos los dere-

Título de
escribano pu-
blico de corte
gonzalo fer-
nandez para
todos los rei-
nos y seño-
rios.

chos al dicho oficio anexos y pertenecientes segun que mejor y mas cumplidamente recudieron y debieron recudir á cada uno de los nuestros escribanos y notarios publicos de la dicha nuestra corte y de los dichos nueftros reinos y señorios de todo bien y cumplidamente en guisa que vos no mengue ende cosa alguna y es nuestra merced y boluntad y mandamos que todas las escrituras contratos poderes bentas como promisos censos testamentos obligaciones y otras cualesquier escrituras y autos judiciales y estrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren á fuerdes presente y en que fuere puesto el dia mes y año y lugar donde se otorgaren y los testigos que á ello fueren presentes y vuestro signo á tal como este que nos vos damos de que mandamos que useis valgan y hagan feasi en juicio como fuera del bien asi y tan cumplidamente como cartas y escrituras formadas y signadas de mano del nuestro escribano y notario publico de la dicha nuestra corte y de los dichos nuestros reinos y señorios y por evitar los perjuros fraudes costas y daños que de los contratos fechos con juramento y de las sumisiones que se hacen cautelosamente se siguen mandamos que no signes contrato alguno fecho con juramento ni en que se obliguen á buena fe sin mal engaño ni por donde lego alguno se someta á la jurisdiccion eclesiástica sopena que si lo signaredes por el mismo efecto no seais mas nuestro escribano y si mas le usaredes seais habido por falsario sin otra sentencia ni declaracion alguna y los unos en los otros non pagades ende al cosa alguna sopena de la nuestra merced y de diez mill maravedis para la nuestra camara dada en madrid á tres dias del mes de jullio de mill y seiscientos y doce años yo el rey yo jorje de tovar y balderrama secretario del rey nues-

tro señor la fice escribir por su mando el marquez del valle el licenciado don diego fernando de alarcon el licenciado pedro de laguna el doctor antonio borral el licenciado martin fernandez porto carrero el licenciado don geronimo de medinilla registrada bartolome de parreguersa por canceller bartolome de parraguesa y se obedecio y se mando que de ella se tome razon.

Este dia se vido una peticion de antonio manriquez oficial de sastre del tenor siguiente.

Antonio manriquez vecino de esta ciudad y oficial de sastre digo que yo soy muy pobre y tengo muger madre y hermanos que sustentar y por esto no tengo de presente con que poder examinarme y para poder sustentarme y adquirir para el examen á vuesa señoría pido y suplico se sirva de hacerme merced de darme licencia por un año de tiempo ó el que vuesa señoría fuere servido para poder tener tienda que yo estoy presto pasado el de examinarme que en ello recibire bien y merced con justicia que pido. antonio manriquez.

E vista se dio licencia por cuatro meses con el auto acordado y dado las fianzas aqui y en la diputacion.

Don Alonso Tello.—Ante mí Don Fernando Alfonso Carrilo.